

<u>Asunto:</u> Otorgamiento de la concesión de explotación de recursos de la sección C), "Palomita" derivada del permiso de investigación "Palomita" nº 5448, para arcillas, en los términos municipales de Villarluengo y Tronchón, provincia de Teruel, a favor de la empresa Minera Sabater, S.L.

Por parte de la Dirección General de Energía y Minas ha sido otorgada la concesión de explotación de recursos de la sección C) de referencia, cuyo texto se transcribe a continuación de forma íntegra.

"RESOLUCION de 23 junio de 2014 de la Directora General de Energía y Minas por la que se otorga la concesión de explotación de recursos de la Sección C), derivada del permiso de investigación "Palomita" nº 5448, para arcillas, en los términos municipales de Villarluengo y Tronchón, provincia de Teruel, a favor de la empresa Minera Sabater, S.L.

Vista la solicitud presentada con fecha 13 de noviembre de 1987 por la empresa Minera Sabater, S.L. de concesión de explotación derivada del permiso de investigación de referencia y resultando los siguientes,

#### Antecedentes de hecho

Primero.- Mediante Resolución de 14 de noviembre de 1983 de la Delegación Provincial de Teruel del Ministerio de Industria y Energía, con fecha de notificación 15 de noviembre de 1983, fue otorgado el Permiso de Investigación de recursos de la Sección C), "Palomita" nº 5448, para arcilla, sobre 82 cuadrículas mineras en los términos municipales de Villarluengo, Tronchón, Cantavieja y Cañada de Benatanduz, provincia de Teruel, por un periodo de 2 años, a favor de D. José Sabater Querol, publicado en el Boletín oficial de la Provincia de Teruel nº 141 de fecha 25 de noviembre de 1983. Con fecha 23 de diciembre de 1985 se autoriza la prórroga de vigencia de este permiso por un periodo de dos años.

Segundo.- Mediante Resolución de 10 de junio de 1987 del Jefe del Servicio Provincial de Industria y Energía de Teruel fue autorizada la transmisión de dominio del permiso de investigación de que se trata a favor de la empresa Minera Sabater, S.L.

Tercero.- Con fecha 13 de noviembre de 1987 la empresa titular solicita la concesión de explotación derivada del permiso de investigación de que se trata sobre 37 de las 82 cuadrículas mineras que comprende la superficie del mismo, renunciando al resto de cuadrículas mineras, siendo el perímetro de coordenadas geográficas referidas al meridiano de Madrid como sigue:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	3° 11' 40"	40° 36' 20"	. 4	3° 15' 00"	40° 35' 20"
2	3° 14' 40"	40° 36' 20"	5	3° 15' 00"	40° 35' 00"
3	3° 14' 40"	40° 35' 20"	6	3° 11' 40"	40° 35' 00"

Cuarto.- Con fecha 10 de diciembre de 1987 la empresa promotora efectuó el depósito a que hace referencia el artículo 101 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, para la tramitación del expediente, correspondiente a la superficie solicitada.

Quinto.- El 12 de febrero de 1988 la empresa presenta los documentos establecidos en el artículo 89 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería.

El plan de restauración presentado es enviado el 9 de febrero de 1994 a la Dirección General de Medio Ambiente Industrial, en cumplimiento de la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 217/1993, de 7 de diciembre, de la Diputación General de Aragón, por el que se asignan competencias al Departamento de Medio Ambiente.

El 30 de mayo de 1994 se le comunica a la empresa que la actividad de que se trata está comprendida en el Anexo del Real Decreto Legislativo 1302/1986, de 30 de junio, por lo que deberá someter el proyecto de explotación presentado a Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto

45/94, de 4 de marzo, de la Diputación General de Aragón sobre Evaluación de Impacto Ambiental, concediéndole un plazo de un mes para su presentación.

El 6 de julio de 2001 y tras varias circunstancias puestas de manifiesto en la declaración de impacto ambiental para la ejecución de esta actividad, la empresa promotora presenta nuevo proyecto de explotación donde se modifican los frentes de explotación inicialmente previstos y la superficie de afección para la ejecución del proyecto, solicitando la reducción de la tramitación a 14 de las 37 cuadrículas mineras pretendidas. No consta que dicha renuncia fuera aceptada por la Administración. El 27 de noviembre de 2001 se presenta el estudio de impacto ambiental y el plan de restauración asociados para el desarrollo de esta actividad.

Sexto.- Mediante Orden del Departamento de Economía, Hacienda y Fomento de fecha 27 de diciembre de 1996 se declara la caducidad parcial por renuncia voluntaria del interesado sobre una superficie de 45 cuadrículas mineras no solicitadas como concesión de explotación.

Séptimo.- Mediante Orden de 17 de junio de 2002, del Departamento de Medio Ambiente, se formula la declaración de impacto ambiental de la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Palomita" nº 5448, resultando compatible y condicionada al cumplimiento de una serie de requisitos, publicada en el Boletín Oficial de Aragón nº 79 de fecha 8 de julio de 2002.

Octavo.- El 31 de enero de 2011 es informado favorablemente por la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático el plan de restauración presentado y los anexos al mismo, fijando en el mismo una fianza para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad extractiva de 50.000 €.

El 14 de junio de 2012 la empresa solicita la reducción de la fianza correspondiente a la restauración del espacio natural afectado por esta actividad, siendo emitido a los efectos el 26 de septiembre de 2012 informe de la Dirección General de Calidad Ambiental en el que se establece una fianza de 25.000 €. El 13 de febrero de 2013 la empresa solicita que dicho aval se constituya después del otorgamiento de la concesión y con carácter previo al inicio de los trabajos.

Noveno.- Con fecha 20 de febrero de 2014 se emite por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel informe favorable al otorgamiento de la concesión de explotación de que se trata sobre 7 cuadrículas mineras.

Décimo.- Con fecha 24 de marzo de 2014 la empresa presenta anexo al proyecto de explotación adecuando la documentación a lo dispuesto en la I.T.C. 07.1.02 del Reglamento de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril.

Undécimo.- Mediante escrito de esta Directora General de Energía y Minas de fecha 21 de mayo de 2014, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 162.3 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, se solicita informe a los Ayuntamientos de Villarluengo y Tronchón, sobre la concesión de explotación pretendida, sin que hasta la fecha éstos hayan sido aportados.

### Fundamentos de Derecho

Primero.- La tramitación del expediente se ha llevado a cabo de acuerdo con lo determinado en el Título V de la Ley de Minas y del Reglamento General para el Régimen de la Minería vigentes.

Segundo.- El artículo 11 de la Ley 54/80, de 5 de noviembre, de modificación de la Ley de Minas, con especial atención a los recursos minerales energéticos, establece que las referencias a longitudes establecidas en los artículos 76.2 de la vigente Ley de Minas y 99.1 de su Reglamento vendrán referidas, a partir de la promulgación de dicha Ley, al meridiano de Greenwich, adoptándose la proyección Universal Transversa Mercator (UTM) y la distribución de husos y zonas internacionales y utilizándose como elipsoide de referencia el internacional de Hayford (Madrid, 1924), Datum europeo (Postdam, 1950) y meridiano de Greenwich como origen de longitudes. Esta previsión legal ha de considerarse suficiente para que el



contenido de esta Resolución se separe de lo informado por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel en febrero de 2014, dado que el perímetro informado supone una superficie mayor a la otorgada como permiso de investigación, con el fin de referir la superficie a conceder al meridiano de Greenwich como origen de longitudes; por ello no es posible la concesión de las 2 cuadrículas mineras situadas más al sur.

Asimismo, la no aceptación por la Administración de la renuncia a 23 cuadrículas mineras, tal y como exige el artículo 91 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para causar los efectos previstos en el artículo 108 a) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, permite la concesión de cuatro cuadrículas mineras no informadas por el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel, necesarias para la ejecución del proyecto presentado.

Tercero.- El derecho a solicitar la prórroga de vigencia de un permiso de investigación sobre la superficie no otorgada como concesión de explotación determinado en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, se prevé para aquellos casos en que no se considere racionalmente explotable el recurso definido por la investigación realizada, o bien por estimarlo insuficientemente investigado, hechos éstos que no concurren en "Palomita" nº 5448, puesto que lo no otorgado se corresponde con superficie para la cual la promotora no proyecta explotación alguna.

Cuarto.- La empresa titular ofrece garantías suficientes para desarrollar técnica y económicamente el proyecto minero de que se trata, siendo titular y explotadora de derechos mineros del mismo recurso en la provincia de Teruel.

Quinto.- La superficie que comprende la concesión de explotación solicitada no se encuentra afectada por Zona alguna de Reserva a favor del Estado ni derecho minero alguno de la misma índole.

Vistos la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y su modificación dada por la Ley 54/1980, de 5 de noviembre; el Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto; el Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera, aprobado por Real Decreto 863/1985, de 2 de abril; la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás disposiciones reglamentarias.

Por cuanto antecede y de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto,

#### RESUELVO:

Primero: Otorgar a la empresa Minera Sabater, S.L., con C.I.F. B-12043014 y domicilio en Alcorisa (Teruel), Paseo Hnos. Nadal, s/n, la concesión de explotación de recursos de la Sección C) "Palomita" nº 5448, para arcillas, sobre una superficie de 9 cuadrículas mineras en los términos municipales de Tronchón y Villaluengo, provincia de Teruel, por un plazo de treinta años, prorrogables hasta el máximo fijado en la normativa vigente en el momento de la prórroga.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, y Reglamento General para el Régimen de la Minería que la desarrolla, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, la concesión de explotación se otorga para la ejecución del proyecto de explotación fechado en mayo de 2011, considerándose aprobado y sobre el que concurren las circunstancias que a continuación se relacionan:

- a) Volumen de recurso a extraer: 100,000-170,000 Tm durante los primeros 10 años
- b) Destino y uso de la producción: Industria cerámica.
- c) Número de trabajadores: 5.
- d) El perímetro que comprende las 9 cuadrículas mineras mediante coordenadas geográficas referidas la meridiano de Greenwich es el que a continuación se relaciona:

Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)	Vértice	Longitud (W)	Latitud (N)
1	0° 28' 00"	40° 36' 20"	6	0° 27' 20"	40° 35' 20"
2	0° 27' 20"	40° 36' 20"	7	0° 27' 20"	40° 35' 40"
3	0° 27' 20"	40° 36' 00"	8	0° 28' 20"	40° 35' 40"
4	0° 26' 40"	40° 36' 00"	9	0° 28' 20"	40° 36' 00"
5	0° 26' 40"	40° 35' 20"	10	0° 28' 00"	40° 36' 00"

El plano de demarcación de esta concesión es confeccionado por el Servicio Provincial de Industria e Innovación en junio de 2014.

Se establecen como condiciones especiales al otorgamiento las siguientes:

- 1- Cumplimiento del condicionado ambiental expresado en la Orden de 17 de junio de 2002 del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula la Declaración de Impacto Ambiental de la concesión de explotación derivada del permiso de investigación "Palomita" nº 5448.
- 2- El ritmo de producción anual deberá ser acorde con el previsto en el proyecto de explotación presentado y aprobado. La desviación en un 50% del mismo, si no cuenta con autorización, podrá ser considerada como un incumplimiento grave a los efectos del artículo 109.e) del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería de 25 de agosto de 1978, todo ello sin detrimento de que pueda ser solicitada la paralización de la actividad debidamente justificada.
- 3- La dotación inicial de medios técnicos y humanos dedicados a labores de extracción que figura en el proyecto de explotación tendrá la consideración de mínima, salvo causa justificada.
- 4- La concesión se otorga para la explotación de recursos de la Sección C) arcillas, sin que se pueda extraer para su beneficio otro recurso mineral sin la correspondiente autorización.
- 5- Los trabajos para la puesta en explotación del yacimiento comenzarán dentro del plazo de un año a contar de la fecha de otorgamiento de la concesión, manteniendo la actividad con la intensidad programada en los planes de labores anuales aprobados.
- 6- La titular o explotador legal deberá presentar en el plazo establecido para ello en la normativa minera, los planes de labores y documentos anejos pertinentes, en los que deberá mantener actualizada la información de las reservas del yacimiento, localización exacta de los frentes de explotación y diseño del hueco minero, equipos a utilizar, personal a emplear, así como reflejar y actualizar los aspectos de seguridad y salud laboral y protección del medio ambiente, todo ello de forma continuada a lo largo de la vigencia de la concesión. El contenido de estos planes de labores no podrá ser tal que su aprobación desvirtúe los proyectos de explotación y restauración aprobados.
- 7- Los trabajos de explotación deberán desarrollarse con la intensidad, técnicas y medios programados, no admitiéndose en ningún caso demoras en el comienzo de las labores o paralizaciones, salvo que estas obedezcan a las circunstancias excepcionales a las que se refiere el artículo 93 del Reglamento General para el Régimen de la Minería, las cuales deberán ser debidamente acreditadas, justificadas y en todo caso, objeto de autorización. De solicitarse la paralización de labores por falta de mercado, se tendrá en cuenta la evolución temporal del nivel de producción global del sector en los dos últimos años, apreciando para ello, si se han producido o no reducciones significativas que avalen dicha petición.

Esta explotación queda sometida a las disposiciones que sobre los recursos de la Sección C) establece la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas y en virtud de lo dispuesto en el artículo 143 del vigente Reglamento General para el Régimen de la Minería, al Reglamento General de Normas Básicas de Seguridad Minera de 2 de abril de 1.985, así como a las Instrucciones Técnicas Complementarias que lo desarrollan y sean de aplicación.

Segundo: Aprobar el Plan de Restauración fechado en octubre de 2001, con el condicionado ambiental impuesto en el informe de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático de fecha 31 de



enero de 2011 y su modificación de reducción de la fianza correspondiente a la restauración de fecha 26 de septiembre de 2012.

En consecuencia, la fianza de veinticinco mil euros (25.000 €), lo es para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad, permaneciendo totalmente vigente el condicionado ambiental incluido en dicho informe, especialmente el que hace referencia a la superficie afectada al mismo tiempo, que en ningún caso superará las 3 Ha. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la Orden de 18 de mayo de 1994, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios afectados por actividades extractivas.

Tercero.- Aceptar de plano la renuncia presentada por la promotora el 6 de julio de 2001, sobre aquella superficie que no es objeto de concesión de explotación, de conformidad con el artículo 91.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

El inicio de las labores mineras sin haber constituido la garantía financiera será causa de caducidad del derecho minero, sin perjuicio de las posibles sanciones a que pudiera dar lugar en aplicación del artículo 121.2 f) de la Ley 22/1973, de Minas.

La presente concesión de explotación queda sometida al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y rehabilitación del espacio afectado por actividades mineras.

Antes del abandono definitivo de labores de la explotación se presentará ante la autoridad minera, para su autorización si procede, un proyecto exponiendo las medidas adoptadas para garantizar la seguridad de personas y bienes.

Sin perjuicio de lo anterior, la titular de la explotación o, en su caso, el explotador (si fuera persona distinta) queda obligado a la reparación de todo daño medioambiental causado por la actividad minera desarrollada. En caso de no cumplir con esta obligación se entenderá que incurre en responsabilidad medioambiental de acuerdo con lo establecido en la Ley 26/2007, de 23 de octubre, de Responsabilidad Medioambiental y Real Decreto 2090/2008, de 22 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo parcial de la citada Ley, que será de aplicación al caso.

De acuerdo con el artículo 57 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, la eficacia de esta Resolución quedará demorada mientras no se publique el anuncio correspondiente en el "Boletín Oficial de Aragón" y en el "Boletín Oficial del Estado". Dicho condicionante es de aplicación tanto al titular del derecho como a terceras personas con derechos o intereses legítimos que pudieran verse afectados por esta Resolución, teniendo conocimiento de la misma. A este efecto, la citada titular, en el plazo de un mes, realizará las gestiones precisas para que se efectúen las publicaciones. La citada demora de la eficacia de esta Resolución ha de entenderse únicamente a los efectos de que una vez notificada no permite a su beneficiaria el comienzo de la actividad descrita en ella, si bien, con respecto al resto de circunstancias contempladas en la misma, relativas a los plazos para el inicio de los trabajos o para la interposición de cualquier recurso, se entiende que comienzan a computar a partir de la notificación practicada.

De conformidad con lo establecido en el artículo 109 j) del Reglamento General para el Régimen de la Minería, aprobado por Real Decreto 2857/1978, de 25 de agosto, el incumplimiento del condicionado relacionado en la presente Resolución podrá ser objeto de caducidad de la concesión de explotación.

El otorgamiento de esta concesión de explotación se entiende sin perjuicio de terceros y no excluye la necesidad de obtener el resto de licencias y autorizaciones que con arreglo a las leyes sean necesarias para el desarrollo de la actividad programada.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso de alzada ante el Consejero de Industria e Innovación en el plazo de un mes según lo previsto en el artículo 58.1 del Texto Refundido de la Ley de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 2/2001, de 3 de julio, sin perjuicio de que el interesado pueda interponer cualquier otro recurso que estime procedente.

Zaragoza, 23 de junio de 2014

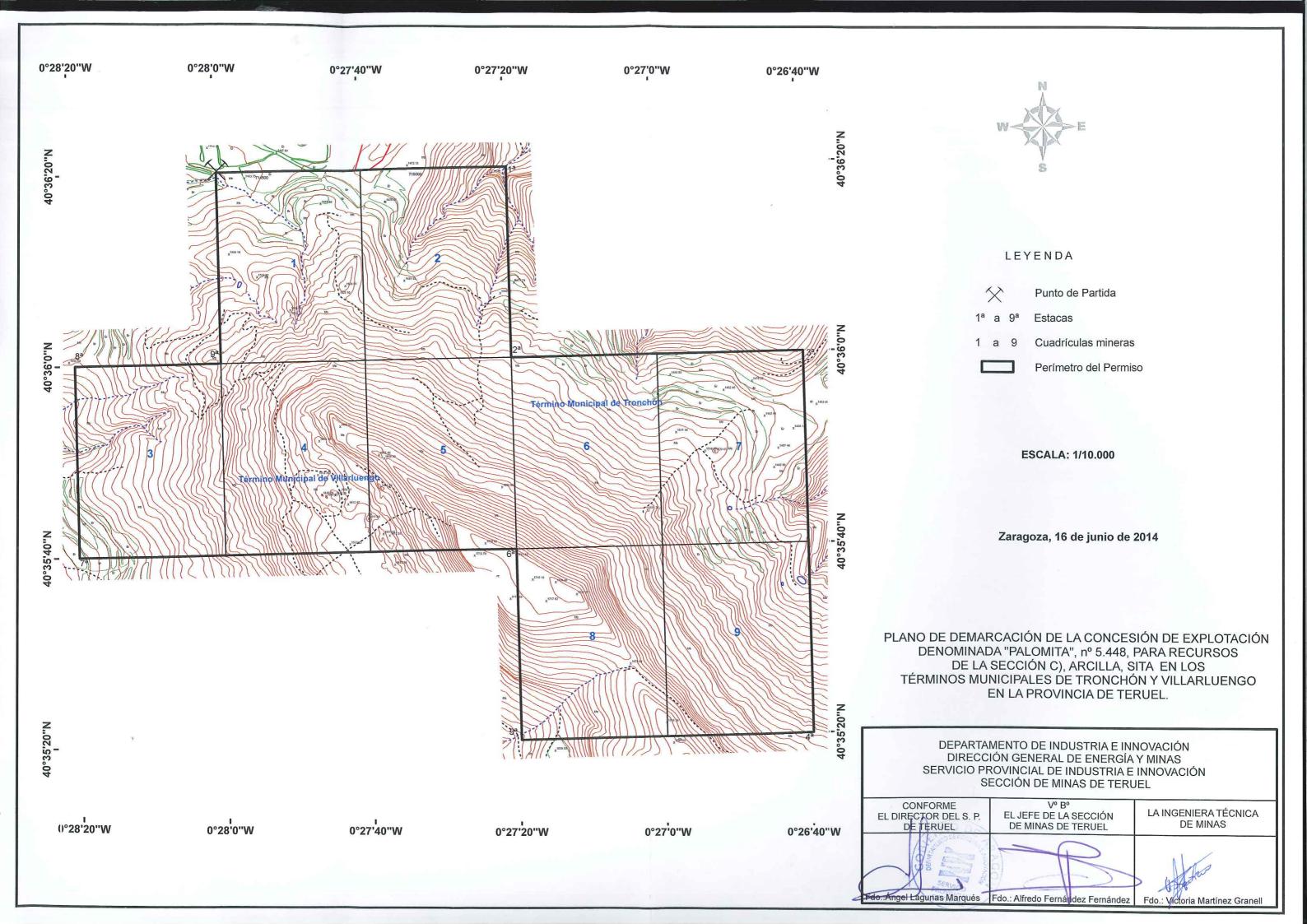
LA DIRECTORA GENERAL DE ENERGÍA Y MINAS

Fdo. Marina Sevilla Tello"

Zaragoza, 8 de julio de 2014

El Jefe del Servicio de Promoción y Desarrollo Minero

JAUME SIRVENT MIRA





Asunto: Informe sobre el Plan de Restauración del espacio natural afectado por el pase a concesión de explotación derivado del Permiso de Investigación "PALOMITA" nº 5448, Sección C (arcillas), en los términos municipales de Villarluengo y Tronchón (Teruel) y promovido por MINERA SABATER, SL.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de julio de 2002, se publicó en el BOA nº 79 la *Orden de 17 de junio de 2002*, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental (DIA), compatible y condicionada, del pase a concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Palomita, nº 5448» de recurso de la sección C), arcillas, promovido por MINERA SABATER, SL en los términos municipales de Villarluengo y Tronchón (Teruel). Cabe destacar que la primera solicitud que el mismo promotor había presentado sobre esta concesión de explotación data del 13 de noviembre de 1987.

En virtud del *Decreto 98/1994*, *de 26 de abril*, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, con fecha 2 de enero de 2002 el Servicio Provincial de Industria, Comercio y Desarrollo de Teruel (SPIdeT) remitió a la entonces denominada Dirección General de Calidad, Evaluación, Planificación y Educación Ambiental (actualmente D.G. de Calidad Ambiental y Cambio Climático, en adelante DGCAyCC) del Departamento de Medio Ambiente, dos ejemplares del Plan de Restauración del pase a concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Palomita, nº 5448» de recursos de la sección C), arcillas, promovido por MINERA SABATER, SL en los términos municipales de Villarluengo y Tronchón (Teruel). Esta documentación, que había sido presentada por el promotor el 27 de noviembre de 2001 y que venía a sustituir a la remitida con anterioridad, quedó archivada a la espera de que se produjera la DIA, que como se ha indicado tuvo lugar en junio del año 2002.

En este punto cabe mencionar que se estaba informando de forma simultánea el Plan de Restauración del espacio natural afectado por el permiso de investigación PALOMITA nº 5448, de manera que el 31 de enero de 2002 tuvo entrada en el SPIdeT un informe desfavorable al respecto remitido por la DGCAyCC, basado a su vez en otro informe del mismo carácter de la entonces Dirección General de Medio Natural. Remitida copia del informe de Calidad Ambiental por parte de la autoridad minera al promotor mediante oficio de 25 de febrero de 2002, MINERA SABATER, SL contestó con fecha 8 de marzo de 2002 indicando que la documentación definitiva sobre esta concesión de explotación y que debe ser evaluada es la presentada en noviembre de 2001, no debiendo tenerse en cuenta la anterior, contestación que a su vez fue remitida por la mencionada autoridad minera a la ambiental mediante escrito de 20 de marzo de 2002. Desde el Servicio de Protección Ambiental de la DGCAyCC se envío en respuesta al SPIdeT, un escrito aclaratorio de fecha 12 de abril de 2002 sobre los informes emitidos por dicho Servicio referidos a la concesión PALOMITA, promovida por MINERA SABATER, SL.

Presentado ante la autoridad minera un anexo al plan de restauración por parte del promotor en marzo de 2004, el mismo fue remitido para su análisis a esta Dirección General el 6 de abril de 2004. Revisada toda la documentación, teniendo en cuenta las prescripciones de la DIA y conforme

a lo establecido en el artículo 3 del mencionado Decreto 98/1994, de 26 de abril, con fecha 13 de octubre de 2004 se envió al promotor un requerimiento solicitando nueva información.

Teniendo en cuenta el requerimiento anterior, el pasado 1 de marzo de 2010 tuvo entrada en el Registro general un escrito de MINERA SABATER, SL adjuntando sendos informes sobre el Patrimonio Arqueológico y el Paleontológico en el ámbito de la concesión de explotación derivada del permiso de investigación PALOMITA nº 5448.

Considerando los antecedentes expuestos, a la vista de la nueva documentación aportada y conforme a lo establecido en el artículo 4 del citado *Decreto 98/1994*, con fecha 16 de abril de 2010 se solicitó informe a la Dirección General de Patrimonio Cultural, a la D.G. de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad así como a la D.G. de Gestión Forestal, al mismo tiempo que se comunicaba a los Ayuntamientos afectados de Villarluengo y Tronchón (Teruel) la apertura de un periodo de consulta de 10 días para que esas entidades pudieran presentar las alegaciones que consideraran oportunas. Hasta la fecha, ninguno de los Ayuntamientos ha manifestado nada al respecto.

En respuesta a las solicitudes anteriores, con fecha 27 de abril de 2010 se recibió en el Servicio de Control Ambiental de la DGCAyCC una nota interna de la Dirección General de Gestión Forestal en la que se informa de que, de conformidad con lo dispuesto en el *Decreto 281/2007, de 6 de noviembre*, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba la estructura orgánica del Departamento de Medio Ambiente, se remite el expediente para su informe a la D.G. de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad.

Poco después, el 25 de mayo de 2010 se recibió en el mismo Servicio un informe sobre el Plan de Restauración procedente del Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural, en el que se hace referencia a un certificado liberatorio en materia arqueológica de la D.G. de Patrimonio Cultural de fecha 8 de marzo de 2010 y estableciendo una serie de condiciones en materia de Patrimonio Paleontológico, según Resolución adjunta de 7 de mayo de 2010 de la misma Dirección General, que deberá cumplir el promotor de la concesión de explotación que nos ocupa.

Por su parte, la D.G. de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad emitió respuesta el pasado día 8 de julio, informando favorablemente el plan de restauración "siempre y cuando se asuma y ejecute por la promotora el condicionado expuesto en el Anexo al Plan de Restauración fechado en 12 de marzo de 2004, y que deriva del cumplimiento del establecido en la correspondiente declaración de impacto ambiental formulada mediante *Orden de 17 de junio de 2002* del Departamento de Medio Ambiente".

Por otro lado, teniendo en cuenta las competencias de la D.G. de Gestión Forestal en materia de defensa de la propiedad pública forestal y de las vías pecuarias, y a pesar de la nota interna recibida en el Servicio de Control Ambiental el 27 de abril, se volvió a solicitar a dicha Dirección General mediante escrito de fecha 4 de noviembre de 2010 que informara sobre los asuntos mencionados o cualquier otro de su competencia. Como contestación, se recibió en el Servicio mencionado el pasado 3 de diciembre una nota interna con la que se adjunta un plano sobre fotografía aérea donde se observan los límites de la concesión y su localización respecto a los montes de Utilidad Pública y las vías pecuarias más cercanas.



# DESCRIPCIÓN DE LA ACTUACIÓN

La explotación pretendida parte de un permiso de investigación de arcillas de 82 cuadrículas mineras (c.m.) otorgado a MINERA SABATER, SL el 14 de noviembre de 1983, que se concretó posteriormente en una solicitud de concesión de explotación formada por 37 cuadrículas y que el promotor presentó en noviembre de 1987. Tras diversas vicisitudes, documentaciones y tramitaciones, descritas en el anterior apartado de este informe, el proyecto de explotación redujo su ámbito a 14 c.m., unas 380 Ha, afectando a los términos municipales de Villarluengo y Tronchón (Maestrazgo, Teruel).

En el último Proyecto de Restauración del pase a Concesión de Explotación PALOMITA nº 5448, que coincide cronológicamente con el Estudio de Impacto Ambiental presentado y evaluado en 2002 (elaborados ambos en octubre de 2001 y con entrada en esta Dirección General en enero de 2002), se representa el área de explotación, que afectará una superficie de algo más de 6 Ha correspondiente a parte de las parcelas 1, 3, 4 y 5 del polígono 11 del término municipal de Tronchón, siendo el uso actual "pasto arbustivo" en todos los casos. El paraje se denomina Loma del Trabinal, en las proximidades del Pico de la Silla, variando la altitud entre los 1580 y los 1610 m aproximadamente; el acceso se realiza desde la carretera local que une Tronchón con Villarluengo, siendo necesario inicialmente acondicionar cerca de un kilómetro de pista, que tendrá 8 m de anchura y una pendiente del 12%, para acceder al frente de explotación.

La extracción de las arcillas de la denominada "facies Utrillas" se realizará, según se describe en el Proyecto de Restauración, en frentes de unos 200 m de longitud, con 3 bancos descendentes de 10 m de altura siguiendo la técnica de minería de transferencia, estando previsto obtener un total de 1.350.000 Tm de material arcilloso en 10 años de explotación; el destino de estas arcillas será la fabricación de pavimentos y revestimientos cerámicos.

Teniendo en cuenta la magnitud de la explotación, se analizaron las afecciones e impactos sobre el suelo, la vegetación, la fauna y los procesos geofísicos, calificándolos de compatibles a moderados y ya considerados y evaluados en la DIA de 2002, condicionando el aprovechamiento al cumplimiento de una serie de prescripciones que a su vez han sido tenidas en cuenta en la documentación adicional presentada por el promotor.

Se propone finalmente el acondicionamiento del hueco generado así como de las escombreras, siendo necesario conseguir la estabilidad e integración paisajística de los taludes finales a través de su perfilado, extendido de la tierra vegetal previamente acopiada y revegetación conforme a lo establecido en la documentación aportada y en la mencionada DIA; entre las especies vegetales a utilizar se consideran tanto de porte arbóreo (enebro, sabina albar, encina) como arbustivo (boj, aliaga) y herbáceo (diversas gramíneas y el abrótano hembra). Según la documentación presentada en enero de 2002, el presupuesto del proyecto de restauración asciende a 26.322,23 € (veintiséis mil trescientos veintidós euros con veintitrés céntimos).

Por otra parte, destacar que la explotación no afecta a ningún espacio de la Red Natural de Aragón, habiendo informado favorablemente el plan de restauración tanto la D.G. de Desarrollo Sostenible y Biodiversidad como la D.G. de Gestión Forestal, concretando esta última que el aprovechamiento no afecta a ningún monte de Utilidad Pública del Catálogo de la provincia de Teruel (si bien una pequeña parte de los MUP nº 358 y 359 quedan dentro del ámbito de los límites de la concesión), ni tampoco a las vías pecuarias identificadas en el término municipal de Tronchón.

Respecto al patrimonio cultural, y tras las memorias de las prospecciones arqueológicas y paleontológicas presentadas por el promotor en marzo de 2010, el informe de mayo del Servicio correspondiente establece una serie de prescripciones en materia paleontológica que se incluirán en el condicionado general del presente informe y que deberá cumplir la entidad solicitante junto con todas las medidas de protección y seguimiento recogidas en la documentación e informes aportados, así como en las resoluciones y autorizaciones que le sean de aplicación.

## **DICTAMEN**

Visto el Plan de Restauración presentado así como sus anexos posteriores, recibidos los informes solicitados, relacionados en los antecedentes, y analizado su contenido por técnicos de la Dirección General de Calidad Ambiental y Cambio Climático, se procede a **informar favorablemente** el Plan de Restauración del pase a concesión de explotación derivada del permiso de investigación PALOMITA, nº 5448 de recursos de la sección C), arcillas, promovido por MINERA SABATER, SL en los términos municipales de Villarluengo y Tronchón (Teruel), estableciendo el siguiente **condicionado ambiental**:

## Condiciones generales.

- 1- La explotación se limitará a la ejecución de las actuaciones que se indican en la documentación presentada y que se resumen en el presente informe, afectando las labores de extracción únicamente a la superficie delimitada en el plano nº 3 del plan de restauración. Teniendo en cuenta su extensión (más de 6 hectáreas) y la duración del aprovechamiento (10 años), se dividirá la explotación en tres partes de manera que no se afecte al mismo tiempo una superficie superior a las 2 Ha aproximadamente, y antes de iniciar tanto la 2ª como la 3ª fase se deberán ejecutar las primeras labores de restauración previstas en la zona afectada por la fase anterior.
- 2- Se ejecutará el condicionante expuesto en el Anexo al plan de restauración, fechado el 12 de marzo de 2004, y que a su vez deriva del cumplimiento del establecido en la DIA formulada sobre esta explotación mediante *Orden de 17 de junio de 2002* del Departamento de Medio Ambiente (BOA nº 79 de 8 de julio de 2002).
- 3.- Los planes de labores deberán incorporar, dentro de las memorias anuales del Plan de Restauración, medidas concretas de prevención y protección del patrimonio paleontológico, entre las que se deberá incluir:
  - Labores de control y seguimiento paleontológico periódicas de los frentes de explotación. Irán encaminadas a la localización de posibles restos de flora fósil (troncos, impresiones foliares,...) o, en su caso, restos óseos de dinosaurios que pudieran salir a la luz.
  - El ritmo o periodicidad del control será determinado con anterioridad al inicio de la explotación minera por los servicios técnicos de la D.G. de Patrimonio Cultural de acuerdo con el promotor y el plan de explotación minero.
  - La aparición de restos fósiles de interés conllevará la documentación completa de los mismos mediante su identificación y reflejo dentro de la serie estratigráfica local.
  - En función de la posible aparición de restos óseos o paleobotánicos y la entidad e interés de éstos, la D.G. de Patrimonio Cultural propondrá medidas para el tratamiento



de los restos hallados así como para el traslado a entidades museísticas asociadas e incluso la valorización y musealización in situ si fuera posible, todo ello sujeto, en cualquier caso, al cumplimiento de lo establecido en el *Decreto 98/1994, de 26 de abril*, de la Diputación General de Aragón.

Los hallazgos casuales de restos óseos o troncos fósiles que salgan a la luz a raíz de las labores extractivas, una vez comenzada la fase de explotación de la mina, deberán ser comunicados al Director de las labores de control paleontológico y al Servicio de Prevención y Protección del Patrimonio Cultural del Gobierno de Aragón, quien arbitrará las medidas de actuación a llevar a cabo en cuanto a la documentación de los hallazgos y niveles fosilíferos así como del tratamiento del material fósil. Para no interrumpir el funcionamiento normal de las labores extractivas, los restos de troncos que pudieran ser hallados podrán ser trasladados a una zona destinada específicamente para ello dentro de las propias instalaciones mineras y almacenarlos temporalmente.

Todas las actuaciones en materia de paleontología deberán ser realizadas por técnico competente, siendo supervisadas y coordinadas por los servicios técnicos de la D.G. de Patrimonio Cultural.

- 4- El Plan de Restauración se extenderá a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, parque de maquinaria, taludes, acopios de tierra vegetal, escombreras, etc.), incluyendo escarificado, aporte de tierra vegetal en su caso y revegetación.
- 5- La ejecución de actuaciones que supongan la destrucción o alteración de la vegetación natural en terrenos forestales no incluidos en el proyecto de la concesión de explotación, deberán ser previamente informadas por el INAGA. Esta condición deberá observarse especialmente para el caso de la apertura de nuevas vías de acceso, que deberán ser autorizadas por dicho Instituto.

#### Condiciones durante la extracción.

- 6- Las zonas afectadas por la explotación en cada momento, deberán estar adecuadamente señalizadas para evitar accidentes así como la entrada de personal ajeno a las labores de extracción.
- 7- Se aprovecharán al máximo los caminos existentes de acceso a las zonas de labores, acondicionando los que sean necesarios y realizando un adecuado mantenimiento de los mismos, evitando cortar la función de paso de dichos caminos.
- 8- Con el fin de minimizar las afecciones sobre las especies de flora y fauna silvestre, los desplazamientos y movimientos de la maquinaria pesada necesarios para la realización de los trabajos deberán restringirse al ámbito de la prospección y a los caminos de acceso.
- 9- Se retirarán obligatoriamente por gestor autorizado de residuos tóxicos y peligrosos los aceites usados y cualquier otra sustancia así clasificada procedentes de las zonas de explotación.

## Condiciones al finalizar la actuación.

10- Al finalizar la explotación no se dejarán sobre el terreno ningún tipo de acopio del material extraído ni maquinaria utilizada en la misma, y las superficies afectadas deberán presentar las condiciones topográficas y edáficas apropiadas para que la revegetación sea técnicamente viable (pendientes de los taludes no superiores a los 20° y en cualquier caso acordes con el entorno) y el suelo pueda recuperar su uso original (pasto arbustivo).

11- Las semillas a utilizar en las revegetaciones deberán provenir de comunidades próximas, siendo necesario que su distribución permita que el terreno adquiera un aspecto más o menos naturalizado acorde con el entorno, aunque ello suponga el incremento en la densidad de siembra hasta los 200 Kg por hectárea o en el número de ejemplares arbóreos y arbustivos necesarios de las especies que se prevé utilizar. Entre estas últimas, y en lo que respecta a las especies arbustivas presentes en la zona, se deberá utilizar la sabina negral (*Juniperus phoenicea*) en lugar de la albar, el guillomo (*Amelanchier ovalis*), el enebro y el boj.

## PLAN DE VIGILANCIA

Para asegurar el cumplimiento del Proyecto de Restauración, se desarrollará el Plan de Vigilancia, Seguimiento y Control incluido en dicho proyecto, adaptándolo y ampliándolo a las determinaciones tanto de este condicionado como del incluido en la DIA. Este Plan, cuya vigencia se prolongará hasta tres años después de terminada la explotación, deberá presentarse ante la DGCAyCC en un plazo no superior a tres meses a contar desde la concesión, en su caso, de la correspondiente autorización minera y de todos modos antes de iniciarse el aprovechamiento.

## **FIANZA**

Se establece una fianza de 50.000,00 € (cincuenta mil euros) para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad. Esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la *Orden de 18 de mayo de 1994*, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios naturales afectados por actividades extractivas. Asimismo, se establece un periodo de garantía de un año a partir de la notificación de finalización de las obras previstas en el Plan de Restauración.

Zaragoza, a 31 de enero de 2011

El Ingeniero de Montes

El Jefe del Servicio de Control Ambiental

Fdon Carlos Cacho Nerín

Fdo.: Alfonso González Casadevante



NOTA INTERIOR

Refa:

CCN/AGC

De:

Directora General de Calidad Ambiental

Director del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel

Asunto:

Solicitud de reducción de la fianza correspondiente a la restauración del espacio natural afectado por el pase a concesión de explotación derivado del Permiso de Investigación "PALOMITA" nº 5448, Sección C los términos municipales de Villarluengo y Tronchón (arcillas), en (Teruel) y promovido por MINERA SABATER, SL.

En respuesta al escrito enviado por ese Servicio Provincial al INAGA con fecha 5 de julio de 2012 (nº de salida 222) y trasladado desde ese Instituto a esta Dirección General el día 10 del mismo mes, adjunto se remite, para los efectos oportunos, un nuevo informe relativo al Plan de Restauración del espacio natural afectado por el pase a concesión de explotación derivado del Permiso de Investigación "PALOMITA" nº 5448, Sección C (arcillas), en los términos municipales de Villarluengo y Tronchón (Teruel) y promovido por MINERA SABATER, SL, que modifica parcialmente el remitido a la autoridad minera con fecha 3 de febrero de 2011.

Zaragoza, a 27 de septiembre de 2012

DIRECTORA GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

P. Holinew DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD AMBIENTAL

Fdo.: Pilar Molinero García

Recibí:

Fecha:

FEO 14: 0 3 DET. 2012 ISALIDA

DIPUTACION GENERAL DE ARAGON SERVICIO DE CONTROL AMBIENTAL

- 2 OCT 2012

SALIDA N.º



Asunto: Solicitud de reducción de la fianza correspondiente a la restauración del espacio natural afectado por el pase a concesión de explotación derivado del Permiso de Investigación "PALOMITA" nº 5448, Sección C (arcillas), en los términos municipales de Villarluengo y Tronchón (Teruel) y promovido por MINERA SABATER, SL.

## **ANTECEDENTES**

Con fecha 8 de julio de 2002, se publicó en el BOA nº 79 la *Orden de 17 de junio de 2002*, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental (DIA), compatible y condicionada, del pase a concesión de explotación derivada del permiso de investigación «Palomita, nº 5448» de recurso de la sección C), arcillas, promovido por MINERA SABATER, SL en los términos municipales de Villarluengo y Tronchón (Teruel).

Conforme a lo previsto en el *Decreto 98/1994, de 26 de abril*, de la Diputación General de Aragón, sobre normas de protección del medio ambiente de aplicación a las actividades extractivas en la Comunidad Autónoma de Aragón, se ha tramitado en esta Dirección General de Calidad Ambiental el correspondiente plan de restauración de la concesión de explotación, formulándose el preceptivo y vinculante informe sobre el mismo (artículo 4.4 del mencionado Decreto) el pasado 31 de enero de 2011, informe que fue remitido a la autoridad minera el 3 de febrero de ese mismo año y que a su vez dicha autoridad envió al interesado el 31 de mayo de 2012.

En el último apartado del mencionado informe, se establece una fianza de 50.000,00 € (cincuenta mil euros) para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad, fianza que se deberá formalizar con carácter previo a la autorización del aprovechamiento, tal y como se indica en el propio informe y en el escrito de remisión del mismo al promotor, según lo dispuesto en el artículo 3º de la *Orden de 18 de mayo de 1994*, del Departamento de Medio Ambiente, por la que se establecen normas en materia de garantías a exigir para asegurar la restauración de los espacios naturales afectados por actividades extractivas.

El pasado 14 de junio de 2012, MINERA SABATER, SL solicitó ante el Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel una reducción del aval "proporcional al área afectada máxima (2 Ha)", considerando que en el punto primero de las condiciones generales del referido informe de 31 de enero de 2011 se establece que "se dividirá la explotación en tres partes de manera que no se afecte al mismo tiempo una superficie superior a las 2 Ha aproximadamente, y antes de iniciar tanto la 2ª como la 3ª fase se deberán ejecutar las primeras labores de restauración previstas en la zona afectada por la fase anterior".

Remitida inicialmente esta solicitud de MINERA SABATER, SL por parte del Servicio Provincial de Industria e Innovación de Teruel al Instituto Aragonés de Gestión Ambiental (INAGA) el 5 de julio de 2012, finalmente fue trasladada desde dicho Instituto a esta Dirección General el pasado 10 de julio.

## **CONSIDERACIONES**

A la vista de los antecedentes expuestos y teniendo en cuenta la normativa de aplicación, especialmente la mencionada *Orden de 18 de mayo de 1994*, del Departamento de Medio Ambiente, cabe señalar lo siguiente:

- El artículo 2º de la Orden de 18 de mayo de 1994, establece los criterios que deben tenerse en cuenta a la hora de fijar el importe de la fianza, entre los que se encuentran "el costo real de todos los trabajos de restauración" (apartado 1.a de dicho artículo). En este sentido, en el condicionado número 9 de la DIA se indica expresamente que "todas las superficies alteradas deberán ser convenientemente revegetadas" tanto con especies herbáceas como arbustivas y arbóreas, debiendo extenderse la restauración (condicionado nº 10) "a todas las superficies alteradas por la explotación (accesos, parque de maquinaria, plataforma, taludes, áreas utilizadas temporalmente para escombreras, etc)", de ahí que el importe del aval debe ser el adecuado como para asegurar la consecución de estos objetivos, en el caso de que la administración autonómica tuviera que ejecutarlo.
- El apartado 1.d del mismo artículo establece como criterio la "ubicación de la actividad en las diferentes unidades geoambientales aragonesas", destacando que en este caso nos encontramos en un entorno de cierta fragilidad y de difícil acceso, a más de 1600 m de altura, lo que puede condicionar la complejidad, viabilidad, alcance y, por lo tanto, el coste de las medidas restauradoras propuestas.
- Por otra parte, el apartado 1.b del referido artículo 2º condiciona la cuantía de la fianza al "área afectada en cada año de investigación o de explotación", y al mismo tiempo, en el apartado 2 se indica que "cuando los trabajos de explotación y de restauración se desarrollen en fases claramente diferenciadas, la fianza podrá ser satisfecha de forma escalonada, de modo que los importes respondan a los costos de la restauración y de protección del medio ambiente originados en cada fase de explotación y de restauración". De este modo, teniendo en cuenta la división de la explotación en tres partes que establecía el informe ambiental de 31 de enero de 2011, y ante la obligación de iniciar la restauración de una fase antes de comenzar la explotación de la siguiente, se considera la posibilidad de reducir el importe inicial de la fianza fijada en dicho informe, si bien, dado que no es posible la restauración completa de una fase (2 Ha) antes de empezar a explotar la siguiente, es previsible que la superficie afectada simultáneamente por las labores de explotación o/y restauración sea al menos de unas 3 Ha, debiendo ajustarse dicho importe a esta extensión.
- No obstante lo anterior, hay que tener en cuenta que el punto 3 del mismo artículo 2º establece que "cuando el Plan de Restauración prevea plazos superiores al año" (como es el caso), "para cada ejercicio y según la memoria anual del Plan de Restauración, se



podrá modificar el importe de la fianza de acuerdo con la nueva área afectada y con el área ya restaurada...", por lo que de acuerdo a un adecuado seguimiento de la superficie afectada en cada momento, podrá modificarse anualmente (aumentar o disminuir) el importe fijado para dicha fianza.

#### DICTAMEN

Teniendo en cuenta todas las consideraciones anteriores, se modifica el informe sobre el Plan de Restauración del espacio natural afectado por la explotación PALOMITA nº 5448, emitido por el Servicio de Control Ambiental con fecha 31 de enero de 2011, en el sentido de establecer una fianza de 25.000 € (veinticinco mil euros) para hacer frente a las labores de restauración de las áreas afectadas por la actividad, permaneciendo totalmente vigente el condicionado ambiental incluido en dicho informe, especialmente el que hace referencia a la superficie afectada al mismo tiempo, que en ningún caso superará las 3 Ha. Como se decía en el referido informe, esta fianza se formalizará según lo dispuesto en el artículo 3º de la *Orden de 18 de mayo de 1994*, del Departamento de Medio Ambiente.

Así mismo, al ajustarse el importe de la fianza a la superficie que previsiblemente se verá afectada simultáneamente por las labores de explotación o/y restauración, no procederá la reducción del mismo ni su devolución parcial en los términos previstos en el artículo 5.2 de la mencionada *Orden de 18 de mayo de 1994*, mientras se encuentre activa la explotación y no se haya iniciado, al menos, la restauración en toda la superficie afectada.

Zaragoza, a 26 de septiembre de 2012

CONTROL AMRIENTA

El Ingeniero de Montes

Fdo.: Alfonso González Casadevante

El Jefe del Servicio de Control Ambiental

Carlos Cacho Nerín

